ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE REPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE MORELOS, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO MORELENSE.

A N T E C E D E N T E S

1. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

5. Con fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de esta autoridad administrativa electoral, presentó escrito en los términos siguientes:

Cuernavaca Morelos a treinta de abril de 2018

M.EN C. ANA ISABEL LEON TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.

FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, en mi calidad de representante propietario del partido de la revolución democrática ante este órgano electoral, por medio del presente, realizo la siguiente consulta:

1.- En los eventos de campaña del candidato a gobernador de nuestro partido, ¿es posible la participación de militantes y simpatizantes que se encuentren registrados como candidatos a diversos cargos de elección popular por nuestro partido? Aclarando lo siguiente: en la participación solo seria de acompañamiento en el templete o presídium y solo se presentarían con su nombre como militantes distinguidos, NO se haría alusión a que son candidatos, NO usarían el micrófono, NO habría propaganda de ellos, NO habría ningún llamado a voto, ni exposición de propuestas.

No resulta óbice señalar que de conformidad con los criterios obtenidos por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación dentro del juicio de revisión constitucional identificado como SUP-JRC194/2017 y sus acumulados se deben actualizar diversos elementos para que se pueda considerar como acto anticipado de campaña la participación de una persona en un evento partidista.

Sin más por el momento, quedo en espera de su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

RUBRICA

FRANCISCO GURIERREZ SERRANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

6.- Con fecha seis de Mayo de la presente anualidad mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva De Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense De Proceso Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada el treinta de Abril de la presente anualidad por el C. Francisco Gutiérrez Serrano Representante Del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de Este Instituto Morelense

C O N S I D E R A N D O S

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, esta Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos juridicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;

- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable precisarse que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IV. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

> [...]
> I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
>
> II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
>
> III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
>
> IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
>
> V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
>
> VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
>
> VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
>
> VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
>
> IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
>
> **X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y**
>
> **XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

V. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la

competencia del Consejo Estatal Electoral, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. Derivado de lo anterior, es dable precisarse que como **es un hecho notorio en nuestra Entidad,** que el pasado ocho de Septiembre del año próximo pasado, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, esta Comisión Estatal Electoral, procede a responder a la consulta que realizó el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, mediante escrito presentado en fecha **treinta de abril del año en curso**, en los términos siguientes:

Cuernavaca Morelos a treinta de abril de 2018

M.EN C. ANA ISABEL LEON TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.

FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, en mi calidad de representante propietario del partido de la revolución democrática ante este órgano electoral, por medio del presente, realizo la siguiente consulta:

1.- En los eventos de campaña del candidato a gobernador de nuestro partido, ¿es posible la participación de militantes y simpatizantes que se encuentren registrados como candidatos a diversos cargos de elección popular por nuestro partido? Aclarando lo siguiente: en la participación solo seria de acompañamiento en el templete o presidium y solo se presentarían con su nombre como militantes distinguidos, NO se haría alusión a que son candidatos, NO usarían el micrófono, NO habría propaganda de ellos, NO habría ningún llamado a voto, ni exposición de propuestas.

No resulta óbice señalar que de conformidad con los criterios obtenidos por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación dentro del juicio de revisión constitucional identificado como SUP-JRC194/2017 y sus acumulados se deben actualizar diversos elementos para que se pueda considerar como acto anticipado de campaña la participación de una persona en un evento partidista.

Sin más por el momento, quedo en espera de su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

RUBRICA

FRANCISCO GURIERREZ SERRANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Consulta que se responde de conformidad con lo siguiente:

En los eventos de campaña del candidato a Gobernador de nuestro partido

> 1.- ¿Es posible la participación de militantes y simpatizantes que se encuentren registrados como candidatos a diversos cargos de elección popular por nuestro partido?
>
> Aclarando lo siguiente: en la participación solo seria de acompañamiento en el templete o presídium y solo se presentarían con su nombre como militantes distinguidos, NO se haría alusión a que son candidatos, NO usarían el micrófono, NO habría propaganda de ellos, NO habría ningún llamado a voto, ni exposición de propuestas

[...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta a su consulta se le hace de su conocimiento que: podrán considerarse actos anticipados de campaña una vez que se hayan actualizado los elementos subjetivos de esta figura, es decir se actualizaría con el despliegue de conductas a partir de manifestaciones explicitas con respecto a la finalidad electoral, como lo son que se llame al voto a favor o en contra de una candidatura, se publicite una plataforma electoral , o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Lo anterior es apoyado por el siguiente criterio:

JURISPRUDENCIA 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto,

puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.–Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.–14 de septiembre de 2017.–Unanimidad de votos.–Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.–Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.–Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.–Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.–16 de noviembre de 2017.–Mayoría de cinco votos.–Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.–Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.–Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.–Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.–Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.–20 de diciembre de 2017.–Unanimidad de votos.–Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.–Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.–Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Así mismo el artículo 372 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales establece lo siguiente:

> ARTÍCULO 372.
>
> 1. **Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio**. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

Entendiéndose por actos anticipados de campaña al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, **así como reuniones públicas**, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirige al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor antes de la fecha del inicio de las campañas electorales.

Teniendo relación directa con el numeral señalado tenemos que el artículo 380 de la misma Ley General de Instituciones y Procesos Electorales que a su vez establece también lo siguiente:

> ARTÍCULO 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

[.....]

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

De igual manera el Código Electoral Estatal en su artículo 357 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 357.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[.....]

De lo anterior tenemos que se encuentran establecidos los plazos para la realización de los diversos actos encaminados a la obtención del voto, tanto en los procesos internos de selección para alcanzar una candidatura durante las precampañas así como durante las campañas, lo anterior se precisa en virtud de que el numeral 208 de la ley de la materia establece claramente las etapas del proceso electoral, con lo que se pone en evidencia la secuencia logia de los diverso actos del proceso electoral y que tiene como propósito distinguir las actividades realizadas en cada etapa del señalado proceso electoral, lo cual se trascribe a continuación para su mayor comprensión:

ARTÍCULO 208.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

En consecuencia, la regularización de las etapas a que hace diferencia el numeral señalado tiene el firme propósito de hacer que los contendientes participen en igualdad de condiciones y circunstancias, por lo que la realización de actos electorales fuera de los plazos y/o etapas permitidas y señaladas pudieran ser inclusive objeto de sanción, por lo que en atención

a ello se pretende respetar el principio de equidad, lo que resultaría en una deducción lógica una elección libre y justa.

Ahora bien por cuanto a la aclaración que realiza en el sentido de: En los eventos de campaña del candidato a gobernador de nuestro partido

> 1.- [.....]
>
> **Aclarando lo siguiente: en la participación solo seria de acompañamiento en el templete o presídium y solo se presentarían con su nombre como militantes distinguidos, NO se haría alusión a que son candidatos, NO usarían el micrófono, NO habría propaganda de ellos, NO habría ningún llamado a voto, ni exposición de propuestas**
>
> [...]

En relación a lo solicitado, en vía de respuesta a su consulta se le hace de su conocimiento que: no obstante la aclaración que hace en atención a que no se haría alusión a que son candidatos, no usarían el micrófono, no se haría propaganda de ellos, no habría ningún llamamiento al voto, ni se realizarían exposición de propuestas se hace de su conocimiento que el proceso electoral se **caracteriza por principios que tienen un carácter fundamental que dan sentido y coherencia a la normatividad, por lo que hablando en específico de temas electorales, dichos principios constituyen parámetros en la actuación de quienes participan en las contiendas electorales ya que sirven como criterios interpretativos y desempeñan una función integradora en el actuar de quienes participan en el proceso electoral, por lo que en atención al tema que nos ocupa en la presente consulta es de vital importancia señalar el principio denominado de equidad o de igualdad de oportunidades en la contienda electoral,** en donde el poder se obtiene a través de una disputa entre las variantes que buscan obtener el voto de los electores, por ello se le es considerado como un principio relevante con carácter de especial en la disputa electoral, porque este principio tiene como finalidad asegurar que quienes se encuentren en una contienda electoral, lo estén en una situación equitativa y por ende se encuentren en igualdad de condiciones, siendo obligación de garantizar unas contiendas electorales igualitarias y equitativas responsabilidad directa de la autoridad electoral, luego entonces se considera una facultad atribuible a las autoridades electorales

garantizar el respeto e igualdad de condiciones para el acceso a unas competencias justas en la contienda electoral, impidiendo con ello que se obtengan ventajas injustas e indebidas de posibles situaciones como lo son políticas, sociales, y/o económicas de las que algún participante en la contienda electoral pudiera obtener alguna ventaja sobre algún otro contendiente.

El anterior principio se encuentra fundamentado en nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, esto es en el artículo 134 en los que se señalan diferentes actos prohibitivos tendientes asegurar el respeto a la equidad de la contienda electoral.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la sala superior:

Jurisprudencia 31/2014

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, **ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación,** *PORQUE EL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA LA NORMA ES LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA.*

Quinta Época:

Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2011 y acumulado.–Actores: Coalición "Unidos Podemos Más" y otro.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.–14 de septiembre de 2011.–Mayoría de seis votos.–Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Disidente: Flavio Galván Rivera.–Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya, Juan Marcos Dávila Rangel, Julio César Cruz Ricardez, Enrique Aguirre Saldivar y Arturo Espinosa Silis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4978/2011.–Actor: Eruviel Ávila Villegas.–Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.–14 de septiembre de 2011.–Mayoría de seis votos.–Ponente: José Alejandro Luna Ramos.–Disidente: Flavio Galván Rivera.–Secretarios: Rodrigo Torres Padilla y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-582/2011.–Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.–22 de febrero de 2012.–Unanimidad de votos.–

Ponente: Constancio Carrasco Daza.–Secretario: José Luis Ceballos Daza.

VII. Por ende, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para lleve a cabo la acción que a continuación se detalla:

1. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, la respuesta aprobada a su consulta de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, 69, fracción I, 71, 63, 71, 78, 83, 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; esta Comisión Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada en fecha treinta de abril de la presente anualidad, en consecuencia notifíquese al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad, siendo las dos horas con veinte minutos del día diez de mayo de la presente anualidad.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTELO CHAVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERO ELECTORAL MTRA.

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

M. en D. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLICIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION " POR MORELOS AL FRENTE PAN-MC"

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Morelos a 15 de mayo de 2018
Oficio número: IMPEPAC/SE/1333/2018

Partido de la Revolución Democrática
A través de su representante ante el
Consejo Estatal Electoral
Calle Juan N. Álvarez numero 303 Colonia Lomas de la Selva
Cuernavaca, Morelos

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez por este conducto; con fundamento en los artículos 98 fracciones XXVIII, XXXI, 353 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos electorales Para el Estado de Morelos; así como el resolutivo primero del Acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2018, aprobado el día nueve de mayo de la presente anualidad: me permito remitir en copia certificada, para efecto de notificar de manera personal el siguiente documento:

- **COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE REPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE MORELOS, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO MORELENSE.**

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Lic. Jaime Sotelo Chávez
Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del
Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Recibí Oficio Original
Cesar S. Pedro
y copia cert. del acuerdo
15 mayo 2018
16:50 hrs

C. c. p.-

Archivo.